

RESOLUCIÓN NÚMERO

0742

09 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Resolución No.0742 del 09 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Que, a través de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó doscientos un (201) subsidios familiares de vivienda, ciento setenta y ocho (178) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores diez (10) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 703753, encabezado por la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606.

El subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas “Mi Casa Ya”, se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ	PROMOTORES PALVAL V SAS	VALENTI	URBANO	VIS

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ivonne Patacón, de la CONSTRUCTORA PROMOTORES PALVAL V SAS, informó acerca del subsidio familiar de vivienda asignado, indicando lo siguiente: *"(...) amablemente solicitamos nos colaboren con la siguiente inquietud, tenemos un cliente Daniela Cano Llanos cc 1026299606 a la cual le asignaron un subsidio de MCY en el año 2021 por valor de \$18,170,520, ella compro un apartamento con nosotros en el Proyecto Valenti T1-1903 la cual firmo escritura el 16 de febrero de 2021 (adjunto), en la escritura que se registró en la forma de pago no está el subsidio de MCY, sin embargo el subsidio se cobró y se lo desembolsaron al Fideicomiso, hoy la señora solicita que le devuelvan los \$18,170,520 ya que es un saldo a favor para ella, la pregunta es posible devolver ese valor a ella o se le debe devolver al programa MCY?. (...)"*

Que al verificar la Escritura Pública nro. 247 del 16 de febrero de 2021, otorgada en la notaría décima (10) del círculo de Bogotá D.C, se evidencia que el subsidio asignado al hogar de la señora DANIELA CANO LLANOS, en el marco del programa “Mi Casa Ya”, no se encuentra registrado como parte de pago en la legalización de la vivienda, como se observa en la cláusula quinta de precio y forma de pago de este instrumento, siendo así procedente llevar a cabo la devolución del valor del subsidio asignado, junto con sus rendimientos financieros.

Que, la CONSTRUCTORA PROMOTORES PALVAL V SAS remite soportes de pago de la devolución de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa “Mi Casa Ya” al hogar de la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606 y con ID hogar 703753, adjuntando las transacciones realizadas el día 06 de septiembre de 2024 a la cuenta de aportes nro. 256932070 del Banco de Occidente, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.170.520).

Que, por concepto de rendimientos desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda, hasta la fecha de solicitud de la devolución, la CONSTRUCTORA

Resolución No.0742 del 09 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

PROMOTORES PALVAL V SAS adjunta la transacción por tal concepto, realizada el día 06 de septiembre de 2024, a la cuenta de ahorros nro. 256943119 del Banco de Occidente, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Y TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.886.487,39).

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no fue aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, sobre la asignación del hogar con ID 703753, encabezado por la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606, a saber:

No. Resolución de asignación	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0116	12 de febrero de 2021	\$8.731.724.910	\$ 18.170.520,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID

Resolución No.0742 del 09 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

703753, encabezado por la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606, a saber:

No. Resolución de asignación	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0116	12 de febrero de 2021	\$8.731.724.910	\$ 18.170.520,00

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 0116 del 12 de febrero de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al hogar de la señora DANIELA CANO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1026299606, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 09 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

Stivens Cajamarca
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

Tatiana Castillo
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Victoria García
Subdirectora
Subdirección SFV

Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS

María José Morales
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda

Juan Diego Díaz
Contratista C- 976
DIVIS - Fonvivienda

Aprobó:

David Ochoa Yepes
Director
DIVIS